

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**N° 315 -2023-MPH/GPEyT**

Huancayo, 08 de febrero del 2023

**VISTO:**

Que, la papeleta de infracción administrativa N° 010266, con código GPEyT 29 de fecha 04 de FEBRERO del 2023; a horas 08:22 a.m., impuesta al local INFORMAL de giro "NIGHT CLUB", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) **TICLLAS SIUCE MAXIMO SAUL**, ubicado en **AVENIDA HUANCAMELICA N° 959- 1° PISO Y MEZANINE**-Huancayo; en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y demás normas regulatorias según al contexto actual;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, ósea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM, Facultad Fiscalizadora y Sancionadora: La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, realiza las labores de fiscalización y control de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las papeletas de infracción a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RMSA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°720 MPH/CM; y demás normas regulatorias.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y sus modificatorias; personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día **04 de FEBRERO del 2023**, intervino el local comercial INFORMAL de giro "**NIGHT CLUB**", el mismo que venía funcionando sin contar con la Autorización municipal, para giros especiales razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 010266 "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO**", conforme a lo señalado en el código de Infracciones GPEyT 29, siendo la misma una infracción INSUBSANABLE.

Que, el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el título: Ejecución Excepcional de Sanciones, prescribe lo siguiente: *"En el caso de sanciones no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgreda las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al Reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su (requisita,) retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos según corresponda. En el caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuere la actividad económica (giros convencionales y giros especiales), que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad cuestionada. El Ejecutor coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el*



*Texto Único Ordenando de la Ley N°26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (D.S.N°018-2008-JUS) y su Reglamento (D. S. N° 069-2003-EF).*

Que, el artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CML, prescribe lo siguiente: **Artículo 43°.- EJECUCIÓN DE CLAUSURA.-** La sanción de clausura temporal, temporal inmediata o definitiva se podrá considerar su aplicación en los siguientes casos:

A) Establecimientos que cuenten o no con licencia o autorización *Municipal de funcionamiento, siempre que de sus actividades se pueda prever razonablemente que de continuar con su funcionamiento se pondría en riesgo la salud pública, la seguridad y la tranquilidad pública.*

B) Establecimientos que expendan alimentos o bebidas de consumo humano en condiciones insalubres que atenten gravemente contra la salud pública.

C) Establecimientos que comercialicen alimentos y bebidas adulteradas, falsificadas, contaminadas, que no tengan el registro sanitario y que contravengan las normas vigentes sanitarias.

D) Establecimientos que permitan, dentro o fuera la misma conducta o acciones graves contra la salud pública (...).

*Que, la Oficina de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria, excepcional o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), está facultada a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.*

Que, en el presente caso se acredita indubitablemente que el infractor (a), ha incurrido en las causales establecidas en párrafo precedente, como es de apreciarse en la papeleta de infracción impuesta y acta levantada, correspondiendo al presente caso clausura **DEFINITIVA de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA.**

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial INFORMAL de giro "NIGHT CLUB", ubicado en AVENIDA HUANCAMELICA N° 959- 1° PISO Y MEZANINE - Huancayo, conducidos por don (ña) TICLLAS SIUCE MAXIMO SAUL a través del procedimiento de EJECUCION **EXCEPCIONAL INMEDIATA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE PRESENTE**, que en caso de apertura, luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código MPH 10, "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA", que amerita una sanción pecuniaria de 200% de la UTT, y la denuncia penal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, el presente acto al propietario (a) y/o (a) conductor del local INFORMAL, detectado e infraccionado, de la resolución presente, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Josheir T. Meza León  
GERENTE